



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA AVANSI, S.R.L., CORRESPONDIENTE A LA COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL/CCC-CP-2022-0008, PARA LA CONTRATACIÓN DE PLATAFORMA WEB PARA LA VALIDACION DE SERVICIOS ELECTRONICOS DE CONFIANZA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva **Lcda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **AVANSI, S.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Av. Lope de Vega Núm. 19, Torre Piisa A, Distrito Nacional, Republica Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-22250-9, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo No. 36473SD, debidamente representada por su Gerente, el señor **Carlos David Gómez Escobar**, Español, portador de la cédula de la identidad electoral No. 402-3837456-1, domiciliado y residente esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la Republica Dominicana, empresa que en lo adelante del presente contrato se denominará **"AVANSI, S.R.L." o "LA SEGUNDA PARTE"**;

Cuando el **INDOTEL** y **AVANSI, S.R.L.**, sean designados conjuntamente, se denominarán como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *"Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en*

ASTLA



Contrato INDOTEL / AVANSI, S.R.L.

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0008 para la adquisición de Plataformas Web para la validación de servicios electrónicos de confianza en la República Dominicana.
01 de agosto de 2022

el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”;

POR CUANTO: El 04 de mayo de 2022, el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL dictó la Resolución No. CCC-029-2022, mediante la cual aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designa los peritos para la contratación de plataforma web para la validación de servicios electrónicos de confianza de la República Dominicana (2da convocatoria), iniciándose el proceso por comparación de precios INDOTEL/CCC-CP-2022-0008.;

POR CUANTO: El día 10 de mayo de 2022, **EL INDOTEL** convocó a participar en la Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2022-0008 para la contratación de plataforma web para la validación de servicios electrónicos de confianza de la República Dominicana, (2da convocatoria).

POR CUANTO: El día 24 de mayo de 2022, se procedió a iniciar el acto de apertura del Sobre A (contentivo de los requisitos técnicos, financieros y legales) y recepción del Sobre B (contentivo de la oferta económica) del único oferente participante en el proceso, **AVANSI, S.R.L.**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante;

POR CUANTO: Luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales a la propuesta, el oferente **AVANSI, S.R.L.**, quedó habilitado para la apertura del Sobre B, participando en el acto de apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica, celebrado el día 02 de junio de 2022, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, y del Notario Público actuante;

POR CUANTO: Luego de la apertura del Sobre B (oferta económica) del oferente habilitado, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, en fecha 10 de junio de 2022, mediante Resolución No. CCC-038-2022, declaró a la empresa **AVANSI, S.R.L.**, como adjudicataria del proceso de comparación de precios INDOTEL-CCC-CP-2022-0008, **PARA LA CONTRATACIÓN DE PLATAFORMA WEB PARA LA VALIDACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CONFIANZA DE LA REPUBLICA DOMINICANA (2DA CONVOCATORIA).**

POR CUANTO: Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, **AVANSI, S.R.L.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al 4% correspondiente al monto total del contrato. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012). CB

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS.

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

ASCA

Contrato INDOTEL / AVANSI, S.R.L.

Adjudicación **INDOTEL-CCC-CP-2022-0008** para la adquisición de Plataformas Web para la validación de servicios electrónicos de confianza en la Republica Dominicana.
01 de agosto de 2022

- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** La compañía AVANSI, S.R.L.
- c) **Entidad Contratante:** INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- e) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común.
- f) **Bienes:** Esta definición abarca todos los bienes muebles y servicios conexos que deben ser provistos bajo este contrato por **AVANSI, S.R.L.**

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

2.1 El presente contrato tiene por objeto la contratación del desarrollo de una plataforma web para la validación de documentos digitales que contengan certificados digitales de firma digital, sellos electrónicos, sellos de tiempo y otros tipos de servicios electrónicos de confianza autorizados en la Republica Dominicana que utilice certificados digitales.

La Plataforma debe cumplir con los criterios técnicos establecidos en la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza (Resolución núm. 071-19 del Consejo Directivo del INDOTEL).

El Proyecto tiene 5 finalidades específicas, las cuales son:

1. Portal web certificador de validez de documentos digitales firmados digitalmente, a ser consultado por usuarios genéricos a través de internet u otros procesos automatizados propios del INDOTEL a través de APIs;
2. Emisión de reporte oficial sobre consulta de validez de documentos firmados digitalmente, dicho reporte debe ser sellado con el sello electrónico del INDOTEL, dicho sello electrónico debe ser emitido por una Entidad de Certificación autorizada por el INDOTEL y la adquisición del mismo y sus costos relativos a emisión, renovación y usos deben ser cubierto por la empresa adjudicada;
3. Interconexión de la plataforma con los protocolos de verificación de Certificados Digitales provistos por las Entidades de Certificación autorizadas por INDOTEL o reconocidas extranjeras, como son las listas de revocación de Certificados Digitales (CRLs, por sus siglas en inglés) o protocolos de verificación de estado de certificados en línea, OCSP por sus siglas en inglés;

ATCA

Contrato INDOTEL / AVANSI, S.R.L.

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0008 para la adquisición de Plataformas Web para la validación de servicios electrónicos de confianza en la República Dominicana.

01 de agosto de 2022

4. La plataforma debe estar interconectada con la Lista Electrónica de Confianza de la Unión Europea y con Listas Electrónicas Confianza de Países reconocidos por la República Dominicana a través de acuerdos de reconocimiento transfronterizos para validar documentos y firmas generadas en el extranjero.

5. La plataforma podrá ser interconectada con terceras plataformas propias del INDOTEL para la realización de consultas internas automatizadas de documentos digitales externos que sean recibidos en la institución.

PARRAFO I: Las funcionalidades de la plataforma web que serán alcanzable a través de la interconexión por el API, se limitarán a consultas relativas a extracción de datos en tiempo real con fines de recolectar información relativa al rendimiento, uso y consumo de la plataforma para identificar indicadores y factores estadísticos.

2.2 Resultados o productos esperados.

El principal producto entregable de esta contratación es la plataforma web con todos los elementos que le componen; a saber:

1er. resultado o productos esperados:

- Prototipos de diseño gráfico para su aprobación.
- Dominio web para publicación en internet.

2do. resultado o productos esperados:

- Plataforma implementada según estándares gráficos de la Institución.
- Plataforma implementada y publicada hacia internet utilizando Dominio amigable.
- Documentación genérica y manuales de funcionamiento la plataforma, customizados con artes y colores del INDOTEL, entregados al Indotel y publicados en la misma plataforma web.
- Pruebas de funcionamiento general sobre validaciones de distintos documentos que contengan distintos tipos de firmas digitales emitidas por las diversas Entidades de Certificación autorizadas y documentos firmados en el marco del Reglamento eIDAS.

3er. resultado o productos esperados:

- Pruebas de funcionamiento general del sistema de reportes.
- Informe de entrega del producto.

PÁRRAFO I: AVANSI, S.R.L., se compromete a cumplir con el suministro de todos los servicios requeridos bajo las características, condiciones y especificaciones técnicas a ser utilizado, detallados en su Propuesta Técnica, la cual conforma el **ANEXO 1** de este documento. CB

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1, 774,200.00).**

ATCA

ARTICULO 4. - FORMA DE PAGO.

4.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, según se indica a continuación:

a) Un primer pago de avance, correspondiente al **veinte por ciento (20%)** del monto total del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del certificado de registro del contrato en la Contraloría General de la República.

b) Un segundo pago correspondiente al **cuarenta por ciento (40%)**, que será pagado posterior a la entrega del primer y segundo producto esperado y aprobado por la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital.

c) Un tercer pago correspondiente al **cuarenta por ciento (40%)**, que será pagado posterior a la entrega del tercer producto esperado y aprobado por la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital.

4.2 **AVANSI, S.R.L.**, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

4.3 **AVANSI, S.R.L.**, declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los bienes adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, a tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

4.4 **AVANSI, S.R.L.**, reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA SEGUNDA PARTE**. CB

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TIEMPO DE ENTREGA Y EJECUCIÓN.

5.1 Este contrato tendrá una vigencia de diecisiete (17) meses contados a partir de la fecha de firma del mismo.

5.2 **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a cumplir con los siguientes tiempos de entrega:

ATCA

- Un plazo máximo de 5 meses para la adquisición e implementación de la plataforma, a partir de la fecha en que se registre el contrato, estos 5 meses serán correspondientes a 3 meses para la Implementación y 2 meses de pruebas, con posibilidad de rediseño operativo y funcional para determinar el correcto funcionamiento de la plataforma luego de que el proyecto sea entregado; y
- 12 meses de primer año de soporte, mantenimiento y licenciamiento, a partir de la entrega del tercer producto esperado y aprobado por la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del INDOTEL.

PARRAFO: En caso de que el periodo de implementación y puesta en funcionamiento, así como los 2 meses de pruebas de la plataforma, finalicen antes de los 5 meses establecidos precedentemente, se iniciará inmediatamente con el periodo de los 12 meses de soporte, mantenimiento y licenciamiento, reduciéndose el tiempo de vigencia una vez finalizados todos los compromisos contractuales.

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **AVANSI, S.R.L.**, acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

7.1 Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. CG

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

7.3 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

ASCA

- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. - Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

7.4 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

7.5 Si por una causa de Caso Fortuito, una de **LAS PARTES** no concluye sus labores en el plazo establecido, le será concedido un plazo de 20 días calendario, debido únicamente a esta causa.

7.6 AVANSI, S.R.L., tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SEGUNDA PARTE

AVANSI, S.R.L., para la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Elaborar varios prototipos de diseño para su aprobación, que cuenten con maquetación responsive que permitirá su uso a través de dispositivos móviles.
2. Utilizar al personal calificado para la ejecución del servicio mediante el presente contrato. LG
3. Ejecutar, concluir la entrega y subsanar cualquier deficiencia de la misma identificada por **EL INDOTEL** con el cuidado, tiempo, calidad y diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

ASCA

Contrato INDOTEL / AVANSI, S.R.L.

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0008 para la adquisición de Plataformas Web para la validación de servicios electrónicos de confianza en la República Dominicana.
01 de agosto de 2022

4. Correcta interpretación de las necesidades y requerimientos para la realización y entrega, durante la ejecución hasta la aceptación definitiva por parte del INDOTEL.
5. Ante cualquier deficiencia o error que presente el servicio, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente.
6. Responsabilizarse y responder ante cualquier reclamo o demanda que pudiera originarse durante la provisión del servicio, que haya sido determinada por causa de AVANSI, su personal o subcontratista.
7. Se atenderá a las decisiones administrativas impartidas por la Dirección a cargo del contrato del INDOTEL, en lo que respecta a la ejecución del proyecto. Cuando AVANSI, S.R.L., considere que las exigencias de una decisión administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a la Dirección del INDOTEL.
8. Respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
9. Las demás obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones, la oferta técnica-económica y la legislación vigente en la materia.
10. Corregir a la brevedad cualquier desperfecto, falla o inconveniente reportado por el INDOTEL durante la ejecución del servicio. Y en caso de que el INDOTEL lo requiera, AVANSI, S.R.L., proveerá la asistencia y reparación técnica requerida.
11. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
12. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, desperfectos, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por LA SEGUNDA PARTE, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

1. Pagar la suma establecida en el artículo TERCERO del presente contrato;
2. Cooperar con AVANSI, S.R.L. para una adecuada ejecución del presente contrato;
3. El INDOTEL proveerá, de manera rápida, aviso de cualesquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con LA SEGUNDA PARTE.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍAS.

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del INDOTEL por el derecho común, Las Partes acuerdan otorgar a favor de la misma la siguiente garantía:

ATCA

11.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **AVANSI, S.R.L.** hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato fianza No. 1-1119-22883, a favor del **INDOTEL**, emitida por Seguros APS, S.A., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente a un cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato, esto es la suma de **setenta mil novecientos sesenta y ocho Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$70,968.00)**.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

PÁRRAFO II. Esta garantía será devuelta una vez que el Adjudicatario cumpla con sus obligaciones a satisfacción del **INDOTEL**, y no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

11.2 Soporte y mantenimiento

AVANSI, S.R.L., se compromete a realizar el mantenimiento operativo de la solución, que incluye las siguientes actividades:

- Mantenimiento de los servidores desde los que se ofrece el servicio.
- Actualizaciones de la interfaz de usuario requeridas por correcciones funcionales reportadas que afecten a la totalidad de usuarios o a un importante porcentaje de esto.
- Actualización del servicio de validación de formatos de firma si los estándares cambian.
- Actualización de los prestadores (entidades de certificación) incorporados en el servicio de validación gestionado por Viafirma: prestadores autorizados por el INDOTEL y autorizados por el DAS, previa comunicación del Indotel para proceder con esta tarea.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

12.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

12.2 Cesión de contrato

AVANSI, S.R.L. no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo, ni ningún beneficio o participación o emergente en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **AVANSI, S.R.L.** será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último, en función de lo acordado en el contrato de cesión.

CB

ASCA

ARTÍCULO 13.- SUB-CONTRATACIONES.

AVANSI, S.R.L. no podrá otorgar subcontrataciones para el desarrollo del producto a entregar bajo el presente contrato, sin poner en conocimiento previo mediante comunicación por escrito al **INDOTEL**. El conocimiento previo del **INDOTEL**, no eximirá a **AVANSI, S.R.L.**, de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato.

De igual manera, queda entendido que **AVANSI, S.R.L.** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores, según sea verificado en cada caso.

ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL INDOTEL podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta de **AVANSI, S.R.L.** y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **AVANSI, S.R.L.** por las sumas adeudadas.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **AVANSI, S.R.L.** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **AVANSI, S.R.L.** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará a **AVANSI, S.R.L.** respecto de los trabajos realizados a la fecha.

ARTÍCULO 15.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ATA

Contrato INDOTEL / AVANSI, S.R.L.

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0008 para la adquisición de Plataformas Web para la validación de servicios electrónicos de confianza en la República Dominicana.

01 de agosto de 2022

ARTÍCULO 17.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 21.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 22.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

AVANSI, S.R.L. realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano.

ATCA

Contrato INDOTEL / AVANSI, S.R.L.

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0008 para la adquisición de Plataformas Web para la validación de servicios electrónicos de confianza en la República Dominicana.
01 de agosto de 2022

ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los un (01) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por el Instituto Dominicano
de las Telecomunicaciones, (INDOTEL):



Ada Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
**Dra. Soraya del Corazón
de Jesús Peralta Bidó**

Por AVANSI, S.R.L.:



Carlos David Gómez Escobar
Gerente

YO, _____ Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 1206; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Ada Julissa Cruz Abreu** y **Carlos David Gómez Escobar** quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los un (01) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



Notario Público

